

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

BANCO DE ESPAÑA

5775

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 17 al 23 de marzo de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	140,54	146,34
Billete pequeño (2)	139,09	146,34
1 marco alemán	82,37	85,77
1 franco francés	24,41	25,41
1 libra esterlina	224,42	233,67
100 liras italianas	8,26	8,60
100 francos belgas y luxemburgueses	399,32	415,79
1 florín holandés	73,21	76,23
1 corona danesa	21,58	22,47
1 libra irlandesa	219,12	228,15
100 escudos portugueses	81,94	85,32
100 dracmas griegas	52,35	54,51
1 dólar canadiense	102,92	107,16
1 franco suizo	95,71	99,66
100 yenes japoneses	113,55	118,23
1 corona sueca	18,00	18,74
1 corona noruega	20,43	21,27
1 marco finlandés	27,58	28,72
1 chelín austríaco	11,70	12,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,78	15,46

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

5776

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1997, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se inscribe a la entidad «Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada», en el Registro de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

Con fecha 2 de enero de 1996, se presentó en la Delegación Territorial de Vizcaya del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca por don Manuel Rapado de la Iglesia, en nombre y representación de «Ingeniería

y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada», con domicilio social en Lejona, calle Doctor Luis Bilbao Libano, número 42, entreplanta-departamento 7, del Territorio Histórico de Vizcaya, solicitud para su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Control Reglamentario de acuerdo con el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de los productos, equipos e instalaciones industriales, para los siguientes campos:

Aparatos a presión.
Aparatos elevadores.
Seguridad en máquinas.
Almacenamiento de productos químicos.
Instalaciones de agua.
Vehículos y contenedores.
Combustibles gaseosos.
Combustibles líquidos.
Energía eléctrica.

La sociedad «Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada» (INTECA), ha presentado la documentación exigible por el artículo 9 del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, acreditándose el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en el mismo para su inscripción en los campos solicitados.

La Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para dictar la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca.

Vistas las disposiciones legales citadas y otras de general y concordante aplicación, resuelvo:

Primero.—Inscribir a la entidad «Ingeniería y Técnicas de Calidad, Sociedad Limitada», con domicilio social en Lejona, calle Doctor Luis Bilbao Libano, número 42, entreplanta-departamento 7, del Territorio Histórico de Vizcaya, en el Registro de Entidades de Inspección y Control Reglamentario para los siguientes campos reglamentarios:

Aparatos a presión.
Aparatos elevadores.
Seguridad en máquinas.
Almacenamiento de productos químicos.
Vehículos y contenedores.
Combustibles gaseosos.
Combustibles líquidos.
Energía eléctrica.

Segundo.—La entidad deberá presentar antes del inicio de su actividad, ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en las que pretenda actuar la documentación que se establece en el punto 2, del artículo 13, del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre.

Tercero.—Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la inscripción de esta entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente a esta Dirección.

Cuarto.—La entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad que se han tenido en cuenta para su inscripción.

Quinto.—En todo momento, la entidad deberá aplicar en sus actuaciones en el territorio de esta Comunidad Autónoma, las tarifas definidas en la Orden de 30 de diciembre de 1993, con las consiguientes actualizaciones vigentes.

Sexto.—Cualquier modificación de las tarifas de inspección propuestas, conforme a los artículos 9 y 13, deberá ser comunicada previamente por la entidad a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma donde ejerza su actividad.

Séptimo.—En cualquier caso, la presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refieren a las condiciones de incompatibilidad señaladas en los artículos 8.1.b) y 9.1.c) del Real Decreto 1407/1987.

Octavo.—Con anterioridad al inicio de su actividad, la entidad deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los puntos e) a i) del artículo 9.1, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados d) a g) del artículo 8.2, del referido Real Decreto, relativos al personal mínimo y medios técnicos necesarios.